

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONCURSOS
CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento será de aplicación para la cobertura de los cargos vacantes de la Estructura Orgánica Funcional vigente en la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, de conformidad con la Resolución del Cuerpo Expte. N° 52583 – DBR del 13 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2°: Los Concursos serán internos, reservados sólo para los agentes que se desempeñan en la planta permanente de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe. Los postulantes deben cumplimentar al momento de la inscripción con los requisitos particulares mínimos para la categoría que pretende concursar y los especificados en el llamado a Concurso.

ARTÍCULO 3°: Los Concursos a llevarse a cabo para cubrir los cargos vacantes se realizarán mediante el sistema de Oposición, Antecedentes y Antigüedad. El orden de mérito se obtendrá de la sumatoria de los ítems mencionados.

ARTÍCULO 4°: La Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto declarará desierto el Concurso por los siguientes motivos: por falta de inscriptos; cuando los postulantes no cumplimenten con los requisitos establecidos en el Artículo 2° del presente Reglamento o cuando no aprueben la prueba de oposición que se establezca en cada caso.

ARTÍCULO 5°: OPOSICIÓN

La prueba de Oposición para los Concursos estará conformada por:

A) Presentación escrita

Se deberá presentar por escrito un proyecto de gestión del área relacionado con la categoría del cargo vacante a concursar.

El proyecto deberá ser entregado previo a la sustanciación del Concurso en el lugar y fecha que establezca la Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto.

La no presentación del mismo en el plazo establecido, implicará el desistimiento de la participación del postulante en el Concurso.

B) Entrevista

El postulante será entrevistado en un período no mayor a 60 (sesenta) minutos, en el transcurso del mismo deberá versar sobre el proyecto de gestión presentado. Asimismo el Jurado, podrá solicitarle la resolución de una situación laboral concreta y formular preguntas relativas a:

- a) Constitución Provincial;
- b) Ley N° 10.023 y sus modificatorias;
- c) Misiones, funciones, competencias y relaciones jerárquicas y/o funcionales del cargo;
- d) Normativa nacional y provincial específica del cargo que se concursa;
- e) Reglamento de la Cámara de Senadores;

y sobre toda otra cuestión que la Comisión estime pertinente.

La Oposición se llevará a cabo aún en el caso que exista un solo postulante. El puntaje mínimo requerido para la aprobación de la Oposición será de 6 (seis) puntos y el máximo de 10 (diez) puntos. El postulante que no alcance este puntaje no podrá acceder al cargo que se concursa.

ARTÍCULO 6°: ANTECEDENTES

El orden de méritos se elaborará sobre la base de los antecedentes de los postulantes y que consten en los legajos al 31 de octubre de 2025. Se valorarán: título, posición en la carrera, antecedentes específicos, cursos realizados y antecedentes laborales hasta un máximo de 5 (cinco) puntos y distribuidos de la siguiente forma:

- a) Título: hasta un máximo de 1,47 puntos
- b) Posición en la carrera: 1,18 puntos
- c) Antecedentes específicos: 0,59 puntos
- d) Cursos realizados: 0,58 puntos
- e) Antecedentes laborales: 1,18 puntos

a) Título: los títulos, para ser reconocidos como tales deben ser extendidos por organismos oficiales y/o instituciones que sean aprobadas por el Ministerio de Educación de la Provincia. Cuando el llamado a Concurso establezca un título específico, el puntaje correspondiente al mismo será el máximo a otorgar por este concepto. Se valorará el título de mayor puntaje que posea el concursante a saber:

* Universitario de 5 o más años de duración: 1,47 puntos

- * Universitario y No Universitario de 4 años de duración: 1,18 puntos
- * Universitario y No Universitario de 2 o 3 años de duración: 0,60 puntos
- * Enseñanza Media, Técnica o Polimodal mayor a 6 años: 0,40 puntos
- * Enseñanza Media, Técnica o Polimodal de 5 años: 0,28 puntos
- * Ciclo Básico – EGB Completa: 0,20 puntos.

b) Posición en la carrera: hasta un máximo de 1,18 puntos.

c) Antecedentes específicos: se tendrán en cuenta la educación formal requerida para la cobertura del cargo, hasta un máximo de 0,59 puntos.

d) Cursos realizados: deberán ser reconocidos por organismos oficiales y estar certificados. Solo se tomarán en cuenta aquellos que hagan a la función del cargo concursado, dentro o fuera de la administración pública serán evaluados hasta con un máximo de 0,58 puntos.

e) Antecedentes laborales: hasta un máximo de 1,18 puntos.

ARTÍCULO 7º: ANTIGÜEDAD

El rubro Antigüedad se computará según lo previsto en el Artículo 95º de la Ley N° 10.023 y sus modificatorias. A tales fines se tendrá en cuenta la antigüedad que posee el postulante al 31 de octubre de 2025.

Del llamado a Concurso

ARTÍCULO 8º: El llamado a Concurso deberá hacerse a través de la Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto, de conformidad a las facultades otorgadas por la Resolución del Cuerpo Expte. N° 52.583– DBR, para los cargos que se determinen cubrir y según el Cronograma que la citada Comisión dicte.

De la difusión

ARTÍCULO 9º: La Secretaría Administrativa realizará la difusión de los llamados mediante circulares internas.

ARTÍCULO 10°: En los llamados a Concursos deberá especificarse como mínimo:

- a) Los cargos a concursar;
- b) Las condiciones generales y particulares exigibles;
- c) Fecha, hora y lugar del examen de oposición;
- d) La fecha de apertura, cierre y lugar de la inscripción.

De la inscripción

ARTICULO 11°: La inscripción de los postulantes deberá efectuarse en los lugares que determine la Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto al momento de efectuar el llamado para cada cargo.

ARTÍCULO 12°: El listado de postulantes para la cobertura de cargos se encontrará a disposición de los interesados, a partir del cierre de la inscripción de los Concursos en la Dirección General de Recursos Humanos y Programación de Sueldos de la Cámara de Senadores. Esta área elevará la nómina de inscriptos a la Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto y al Jurado.

ARTÍCULO 13°: Las impugnaciones a los inscriptos al Concurso deberán hacerse fundadamente y por escrito ante la Presidencia de la Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto basándose exclusivamente en la Ley N° 10.023 y sus modificatorias, hasta 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha establecida para el cierre de la citada inscripción. Las mismas serán resueltas con anterioridad a la sustanciación del Concurso.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 14°: La Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto podrá requerir el asesoramiento técnico de especialistas externos a los fines de la evaluación de la Oposición de los postulantes.

ARTÍCULO 15°: La Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto comunicará y expondrá el orden de mérito confeccionado en base a los puntajes obtenidos por los postulantes en un plazo de hasta 7 (siete) días desde la fecha de culminación de los Concursos.

ARTÍCULO 16°: La inasistencia del postulante a la fecha determinada para la Oposición significará un desistimiento tácito a la participación del mismo y su exclusión automática del Concurso, salvo que acredite fehacientemente que dicha inasistencia se encuentre debidamente justificada. En tal caso se fijará una nueva fecha para la Oposición.

ARTÍCULO 17°: El agente que obtenga un cargo por derecho de Concurso, deberá ejercerlo por el término de 3 (tres) años a contar desde esa fecha, excepto que deba acogerse al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 18°: La fecha de toma de posesión de los cargos obtenidos por derecho de Concurso, será determinada por la Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto.

ARTÍCULO 19°: Los plazos del presente Reglamento se contarán por días hábiles, considerándose como tales los que sean laborables en el ámbito del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 20°: Las cuestiones no previstas y excepciones al presente, serán resueltas por la Comisión de Interpretación y Aplicación del Estatuto en cada caso en particular y atendiendo a las circunstancias fácticas y normativa vigente y aplicable.

ARTÍCULO 21°: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. DIEGO MACIEL
Secretario Administrativo
CÁMARA DE SENADORES